

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1290
Radicado:	050013110 004 2022 00258 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	MARY LUZ SÁNCHEZ ESTRADA C.C. 43.986.366
Demandado:	DORIAN MARIACA GONZÁLEZ C.C. 8.434.117
Niña:	S.M.S.
Decisión:	AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA

ASUNTO

Mediante escrito fechado del seis (06) de julio de los corrientes, presentado por el APODERADO JUDICIAL, de la señora MARY LUZ SÁNCHEZ ESTRADA en interés de la niña S.M.S., solicitó el retiro de la presente demanda y renunciado a términos de notificación y ejecutoria.

CONSIDERACIONES

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la petición que eleva la parte solicitante y que no se ha notificado al demandado, ni existen medidas cautelares practicadas, es procedente acceder a la petición ya que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P. que reza:

<<ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.>>

Se autoriza el RETIRO DE LA DEMANDA, sin necesidad de desglose de documentos por haber sido presentada virtualmente.

Se ACEPTA la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

<< Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor

se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal de la providencia que lo señale>>

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de promovida por MARY LUZ SÁNCHEZ ESTRADA representación legal de la niña S.M.S. frente a DORIAN MARIACA GONZÁLEZ.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto conforme al artículo 119 del C.G.P.

TERCERO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores y la cancelación del registro en el sistema Justicia XXI; archivar el expediente.

CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*